



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 0152

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintidós de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido, la Sociedad ARAR FINANCIERA S.A.S., identificada con Nit. 900.644.447-7, representada por la señora JULIANA MARCELA LIZARAZO AMADO, presenta demanda EJECUTIVA contra la sociedad CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S., identificada con el Nit. 900.411.959-6, representada por la señora ANA KARINA RUEDA PARDO, y contra ANA KARINA RUEDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.552 y JAVIER HERNANDO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.347, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem y lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S., identificada con el Nit. 900.411.959-6 y representada legalmente por la señora ANA KARINA RUEDA PARSO, a ANA KARINA RUEDA PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.367.552 y a JAVIER HERNANDO DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.273.347, pagar a la Sociedad ARAR FINANCIERA S.A.S., identificada con Nit. 900.644.447-7, representada por la señora JULIANA MARCELA LIZARAZO AMADO dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a) La suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.925.151) por concepto de capital insoluto, contenido y representado en el pagaré sin número allegado con la demanda.

b) Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de 10 de enero de 2020 día siguiente al del vencimiento del plazo para el pago y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a los demandados, de forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC. y lo normado por el art. 8° del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3° del C. de PC.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

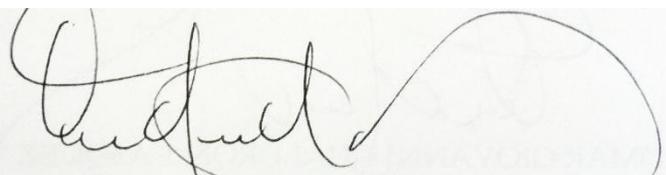
QUINTO. - Se tiene a la Dra. YILENE HOLGUÍN GARCÉS identificada con la C.C. No. 37.559.088 y portadora de la T.P. No. 327448 del C. S. de la J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.